

propuesta del Director Gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### Primero

Se incrementa el crédito destinado a la línea de ayudas para la medida de modernización de las explotaciones agrarias, prevista en la Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, de 4 de febrero de 2011, por la que se convocan, para el ejercicio 2011, subvenciones para la modernización de las explotaciones agrarias, por un importe de cinco millones cincuenta y dos mil seiscientos tres euros con cuarenta y cuatro céntimos (5.052.603,44 €) resultando un crédito final en esta línea de ayuda de siete millones cincuenta y dos mil seiscientos tres euros con cuarenta y cuatro céntimos (7.052.603,44 €).

#### Segundo

Los créditos para dar cobertura al incremento previsto en el apartado anterior se imputarán íntegramente con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) del ejercicio 2012. Esta línea está cofinanciada por el FEADER en un 35%, por la Administración General del Estado en un 40% y por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en un 25%.

#### Tercero

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 22 de junio de 2012

**El Presidente del FOGAIBA**  
Gabriel Company Bauzá

— o —

### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Num. 13380

*Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2012 por el que se establecen las excepciones a la suspensión del complemento económico destinado a completar la prestación por incapacidad temporal por contingencias comunes del régimen de la Seguridad Social, previsto en el artículo 7 del Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y otras instituciones autonómicas*

El artículo 7 del Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y otras instituciones autonómicas, relativo a la suspensión del complemento económico de la prestación por incapacidad temporal, contempla en su apartado 3 la no-aplicación de esta suspensión a las enfermedades, accidentes o situaciones que se establezcan por acuerdo de Consejo de Gobierno.

Vistos los artículos 6.4 y 5.2 q) de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición final cuarta del Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y otras instituciones autonómicas, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Administraciones Públicas, en la sesión de 29 de junio de 2012 adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

‘Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y otras instituciones autonómicas, se exceptúan de la suspensión prevista en el apartado 1 del artículo 7 los procesos que requieren intervención quirúrgica, hospitalización o tratamiento hospitalario, los que se producen como consecuencia o motivo de embarazo, los derivados de enfermedades oncológicas, psíquicas o neurológicas graves, cardíacas, sistémicas, infecto-contagiosas y noso-comiales (TBC).

Segundo. El presente acuerdo producirá efectos desde el día 1 de junio de 2012.

Tercero. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.’

Palma, 29 de junio de 2012

**El secretario del Consejo de Gobierno**  
Antonio Gómez Pérez

— o —

Num. 13381

*Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Illes Balears de día 29 de junio de 2012 por el que se ratifica el Acuerdo, de día 15 de junio de 2012, de la Comisión Paritaria para la interpretación, el estudio, la vigilancia, la conciliación y el arbitraje del IV Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre jornada de trabajo y flexibilidad horaria*

El artículo 3 del Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas (BOIB número 79 ext., de día 1 de junio de 2012), establece, para todos los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, una jornada de trabajo, a partir de día 1 de julio de 2012, de treinta y siete horas y treinta minutos semanales de trabajo efectivo en cómputo anual, sin perjuicio de la existencia de jornadas especiales.

Por otra parte, en el BOIB número 80, de día 2 de junio de 2012, se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2012 por el que se aprueba la jornada de trabajo y el horario general del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears representado en la Mesa Sectorial de Servicios Generales, en el que se determinan, entre otros, la distribución de la jornada, el horario general, la pausa diaria, la consideración de parte del tiempo para la formación como horario efectivo, otras jornadas y horarios especiales, así como las medidas de control para el cumplimiento de la jornada.

El artículo 9 del IV Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears prevé que cualquier mejora establecida con carácter general para el personal funcionario, en las materias a que se refiere este Convenio, puede ser aplicable al personal laboral que está sujeto al mismo, con el acuerdo previo expreso de la Comisión Paritaria para la interpretación, el estudio, la vigilancia, la conciliación y el arbitraje. En este sentido, y para poder aplicar al personal laboral medidas análogas a las reflejadas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 1 de junio de 2012 relativas a la jornada de trabajo y a la distribución de la jornada general, el pasado día 15 de junio de 2012 la Comisión Paritaria acordó, por unanimidad de todos sus miembros, aprobar un acuerdo relativo a la jornada de trabajo y a la flexibilidad horaria.

Por todo ello, y visto el artículo 6.2 g) de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Administraciones Públicas, en la sesión de 29 de junio de 2012, adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

‘Primero. Ratificar el Acuerdo de la Comisión Paritaria para la interpretación, el estudio, la vigilancia, la conciliación y el arbitraje del IV Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de día 15 de junio de 2012, sobre jornada de trabajo y flexibilidad horaria que se adjunta como anexo I.

Segundo. Disponer que este Acuerdo desplegará sus efectos en los términos previstos en el artículo 3, relativo a la jornada de trabajo, del Decreto Ley de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y otras instituciones autonómicas.

Tercero. Publicar el presente acuerdo y su anexo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 29 de junio de 2012

**El secretario del Consejo de Gobierno**  
Antonio Gómez Pérez

ANEXO I

## Primero

## Ámbito de aplicación

Las previsiones de este Acuerdo son aplicables al personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sujeto al IV Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

## Segundo

## Distribución de la jornada general

1. La jornada anual se distribuye, a efectos de cómputo, de forma mensual, siendo de obligado cumplimiento, en cada uno de los meses del año, el número de horas que resulta de multiplicar el número de días laborables del mes por la jornada diaria legalmente establecida.

2. Los días correspondientes a vacaciones, permisos y días de ausencia del trabajo justificados se considerarán, a efectos de cómputo, como días en que se ha llevado a término de manera completa la jornada diaria legalmente establecida.

## Tercero

## Horario general

1. La jornada semanal se hará, con carácter general, de lunes a viernes en régimen de horario flexible, con una parte fija de horario de concurrencia obligada para todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

2. La parte fija del horario será la franja comprendida entre las 9.00 y las 14.00 horas.

3. La parte flexible del horario, que con carácter general se distribuirá a voluntad del personal laboral, será la comprendida entre los tramos horarios siguientes:

Entrada: entre las 7.30 h y las 9.00 h

Salida: entre las 14.00 h y las 18.00 h, el martes y el miércoles entre las 14.00 h y las 16.30 h, el resto de días de la semana

4. Cuando se produzcan, por causas justificadas, retrasos en la hora de entrada o salidas antes de hora, a efectos de cómputo, se considerará que la entrada se ha producido a las 8.00 horas y la salida a las 15.30 horas.

5. A efectos del régimen de incompatibilidades del personal incluido dentro del ámbito de aplicación del presente acuerdo, se considerará horario de trabajo la franja horaria que va desde las 8.00 h hasta las 15.30 h.

## Cuarto

## Pausa diaria

El personal dispone de un descanso diario de treinta minutos en el que puede ausentarse del puesto de trabajo que se computa como trabajo efectivo.

Para que no se vea afectada la prestación de los servicios, cada unidad administrativa se pondrá de acuerdo con su superior sobre la manera de hacer efectivo este descanso.

## Quinto

## Tiempo para la formación

1. El tiempo de asistencia a cursos de formación, actualización y perfeccionamiento profesional, de capacitación profesional y de adaptación al puesto de trabajo convocados o impartidos por la Escuela Balear de Administración Pública o por promotores incluidos en los acuerdos nacionales de formación continua en las administraciones públicas, para los cuales hayan sido autorizados, se considerará tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos cuando se realicen dentro del horario de trabajo. A tal efecto, se considerará horario de trabajo la franja horaria que va desde las 8.00 h hasta las 15.30 h.

2. Cuando estos cursos se impartan fuera del horario de presencia obligada, el personal que acredite su asistencia podrá computar hasta un máximo de 10 horas de formación anual como parte de su horario flexible, que será considerado, en todo caso, como horario efectivo de trabajo. Estas horas deberán compensarse en los 3 meses siguientes a la emisión de la certificación acreditativa de aprovechamiento o de asistencia.

## Sexto

## Otras jornadas y horarios especiales

Para los colectivos que ejercen la actividad laboral o profesional en circunstancias especiales, la determinación de la jornada y horario, que tendrán la consideración de especiales y que, en todo caso, no será superior a la jornada legalmente establecida, requerirá una regulación específica.

Excepcionalmente, para determinados colectivos, cuando las circunstancias profesionales lo justifiquen, la jornada semanal podrá ser de un máximo de 48 horas, incluidos los servicios extraordinarios, siempre que no se supere el máximo de la jornada ordinaria en cómputo anual, con los límites establecidos en la normativa aplicable.

## Séptimo

## Control del cumplimiento de la jornada y del horario de trabajo

Cada consejería u organismo autónomo con personal laboral, a través de las unidades de personal de la secretaría general de adscripción o el órgano que tenga atribuidas las funciones equivalentes en materia de personal, deberá controlar el cumplimiento de la jornada y horario de trabajo del personal a su servicio.

A tal efecto, se encomienda a la directora general de Función Pública, Administraciones Públicas y Calidad de los Servicios que, mediante una instrucción, fije y unifique los criterios sobre el control de entradas y salidas y del cumplimiento del horario.

— o —

## 4.- Anuncios

### CONSEJERÍA DE SALUD, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

Num. 13049

*Anuncio de adjudicación del concurso para la contratación del servicio de mantenimiento integral del equipamiento del servicio de radiología de la Fundación Hospital Son Llàtzer*

- 1.- Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Fundación Hospital Son Llàtzer
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación Administrativa de la Fundación Hospital Son Llàtzer.
  - c) Número de expediente: FHSL 45/2012
- 2.- Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicios
  - b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento integral del equipamiento del servicio de radiología
  - c) División por lotes y número: No
- 3.- Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria
  - b) Procedimiento: Negociado
- 4.- Presupuesto base de licitación:
 

Presupuesto sin IVA: 45.647,54.-€  
 IVA al 18%: 8.816,58.-€  
 Presupuesto IVA incluido: 53.864,22.-€
- 5.- Adjudicación.
  - a) Fecha: 14 de junio de 2012
  - b) Contratista: Philips Ibérica, S.A.U..
  - c) Nacionalidad: Española
  - d) Importe adjudicación:  
 Importe (IVA incluido): 53.690,00.-€

Palma, 21 de junio de 2012

**El Director Gerente de la Fundación Hospital Son Llàtzer**  
 Xavier Feliu Román

— o —